

Huelga de alumnos

Normativa

El Decreto 73/2011 de 22 de marzo reconoce en su artículo 10 el derecho de reunión de los alumnos y dice lo siguiente sobre la participación en huelgas:

Art. 10.3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente.

En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:

- a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.*
- b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.*
- c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.*

La huelga en nuestro centro

Se reconoce el derecho de inasistencia a clase a los alumnos de 3º y 4º de ESO y de Bachillerato, pero no a los alumnos de 1º y 2º de ESO.

Cuando como resultado del ejercicio del derecho de reunión se adopten decisiones colectivas de inasistencia al centro por parte de los alumnos, estas deberán ser comunicadas a la dirección del centro por la Junta de Delegados. Estas faltas de asistencia no serán objeto de sanción o medida correctora.

Los alumnos menores de edad deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores legales para secundar la convocatoria de inasistencia. Los mayores de edad firmarán la autorización ellos mismos para facilitar la tarea de justificación de las ausencias.

La decisión colectiva de unirse a una huelga deberá salvaguardar el derecho individual de asistencia a clase de quien no quiera secundarla.



El ejercicio de este derecho de inasistencia o “huelga” es una medida extrema que exige responsabilidad por parte de los alumnos. Por eso, los alumnos que secunden una huelga no podrán entrar al centro a lo largo de la jornada; y los alumnos que no la secunden y entren en el centro no podrán abandonarlo en ningún momento: las puertas permanecerán cerradas incluso en los recreos y no saldrá ningún alumno aunque disponga del carnet de autorizado.

Procedimiento:

1. Reunión de la Junta de delegados en horario no lectivo (recreos o a partir de las 14:30) para valorar la conveniencia de secundar la convocatoria. Se requiere *quorum* de al menos la mitad de los miembros. Se levantará acta de la reunión y se entregará a la dirección del centro.
2. La dirección del centro informará a las familias a través de las autorizaciones y de la página web del centro.
3. Los delegados de cada grupo informarán a sus compañeros de lo tratado en la reunión de la Junta de Delegados para debatir sobre la huelga. Además se encargarán de:
 - a. Comunicar a la dirección del centro la decisión de secundar la huelga de su grupo mediante listado, donde se recoja el nombre, apellidos y curso, de los alumnos que harán la huelga.
 - b. Recoger en reprografía (se podrán descargar en la web del centro) las autorizaciones de participación en la huelga y entregarlas a los compañeros del grupo.
 - c. Recoger las autorizaciones de participación firmadas por los padres de los alumnos menores de edad de su grupo, o por los propios alumnos si son mayores de edad, y entregarlas en reprografía.

Todo este proceso tiene que estar finalizado tres días antes de la jornada de huelga.

4. Los tutores justificarán las faltas de asistencia de los alumnos que secunden la huelga si son mayores de edad o han sido autorizados por las familias.